BERTO TORO MARTINEZ - CONDE NOTARIO PUBLICO TEMUCO - CHILE 332307



III BIMESTRE AÑO 2011. REPERTORIO Nº ZSZA-AA. — USO DE AGUAS

ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL ALLIPEN

A

SOCIEDAD HIDROELECTRICA ALLIPEN S.A.

EN TEMUCO, República de Chile, a VEINTITRES de JUNIO del año DOS MIL ONCE, ante mí, HUMBERTO TORO MARTINEZ-CONDE, Abogado, Notario Público de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Claro Solar número ochocientos treinta y uno, comparece don FERNANDO RENZ TAMM, quien declara ser chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y seis mil setenta y cuatro guión cero, quien comparece en representación de la SOCIEDAD HIDROELECTRICA ALLIPEN S.A., persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones setenta y un mil ochocientos noventa y uno guión dos, ambos domiciliados en calle Felix de Amesti número noventa, oficina doscientos uno de Las Condes, Santiago, de paso en esta y don MARCELO URRUTIA COFRE, quien declara ser chileno, divorciado, Ingeniero de Ejecución en Electricidad, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve guión cero, don ROLANDO ERNESTO HOTT MARQUARD, quien declara ser chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y un mil setecientos veintiocho guión nueve, don HANS UWE ROTH SCHLEYER, quien declara ser chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos noventa y ocho mil ciento doce guión dos, don LUIS MARCELO BORNAND LARRONDO, quien declara ser chileno, casado, médico veterinario, cédula nacional de identidad número seis millones cientos

setenta y nueve mil novecientos sesenta y nueve guión nueve, don ANDRES NICANOR REICHERT MEINERS, quien declara ser chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho guión K, don FRANCISCO GABRIEL IGNACIO PALMA ALVAREZ, quien declara ser chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos diez mil cien guión seis, don ALFREDO MILTHALER REICHERT, quien declara ser chileno, casado, agricultor, cédula nacional de identidad número tres millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cinco, y don JORGE ARTURO REICHERT KIND, quien declara ser chileno, casado, agricultor, Cédula Nacional de Identidad número siete millones cuatro mil trescientos ochenta guión siete, todos comparecen en representación, según se acreditará, de la ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL ALLIPEN, persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta millones seiscientos un mil guión nueve, todos domiciliados en camino Freire Villarrica, sin número, comuna de Freire y de paso en ésta. Los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con sus cédulas de identidad ya anotadas, exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES ASOCIACION DE CANALISTAS. UNO) Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Fomento número quinientos setenta y ocho de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se reservaron en el Río Allipén, un volumen de aguas equivalente a quince coma cinco metros cúbicos por segundo a captarse en la ribera norte del Río, dos kilómetros aguas abajo de la Estación Hortensia del Ferrocarril de Freire a Cunco. Dicha Reserva se efectuó para el regadío de veinticinco mil hectáreas mediante la construcción de la obra pública fiscal "Canal Allipén", obra de un trazado de cincuenta kilómetros aproximados. DOS) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Herman Chadwick Valdés de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se constituyó la "ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL ALLIPEN, domiciliada en la ciudad de Freire. La aprobación de la constitución y estatutos de la referida organización de usuarios se concedió por Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas número mil trescientos setenta y tres, de fecha



nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, decreto que fue publicado en el Diario Oficial Número veintidós mil trescientos diez de fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos. A su vez, por Resolución Exenta de la Dirección General de Aguas número mil trescientos noventa y ocho de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y dos, se ordenó su registro y declaró organizada la referida organización de usuarios, la cual se encuentra vigente y anotada a fojas doce, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Libro Primero del Registro de Asociaciones de Canalistas. TRES) En los primeros seis kilómetros del Canal Allipén no existe ninguna extracción de aguas por parte de ningún usuario de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, motivo por el cual la Asociación está en condiciones de disponer de quince coma cinco metros cúbicos por segundo para la generación de energía hidroeléctrica. En virtud de lo anterior, con fecha siete de marzo del año dos mil nueve, en la sede de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, se desarrolló una asamblea extraordinaria de asociados del señalado Canal, en cuya virtud se incorporó en el Artículo Segundo de los Estatutos individualizados en la cláusula anterior, la siguiente modificación: "se le asigna a la existente letra "d" el siguiente contenido: "Desarrollar por sí, por terceros o con terceros, proyectos que permitan aprovechar la fuerza motriz de las aguas de sus asociados y obtener todas las ventajas que resulten de estos trabajos a favor de los fines de la asociación". Atendida dicha modificación, se incorporó a los Estatutos ya referidos, una nueva atribución del Directorio de la Asociación, según el siguiente tenor: "En lo relativo a los deberes y atribuciones del Directorio sin perjuicio de lo establecido en el Código de Aguas al respecto, al Directorio es a quien en forma privativa compete la administración, disposición y utilización de las aguas de sus asociados para fuerza motriz, cuyos beneficios pertenecerán a la Asociación y serán aplicados a sus fines, pudiendo al efecto celebrar y llevar a cabo toda clase de actos y contratos, especialmente sociedades con la limitación de no afectar el riego en cantidad y oportunidad. CUATRO) Con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, mediante escritura

pública otorgada en Temuco ante el Notario de la plaza, don Humberto Toro Martinez Conde, número de Repertorio mil novecientos cuarenta y tres guión cero nueve, la Asociación de Canalistas del Canal Allipén y la Sociedad Gestión de Proyectos Eléctricos constituyeron la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. Un extracto de los estatutos se publicó en el Diario Oficial de fecha tres de junio de dos mil nueve y se inscribió a fojas quinientos cuarenta y uno bajo el número quinientos catorce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes raíces de Temuco correspondiente al año dos mil nueve. SEGUNDO: Con el objeto de aprovechar el potencial hidroeléctrico existente en los primeros seis kilómetros señalados en la cláusula anterior por parte de Hidroeléctrica Allipén S.A., la Asociación de Canalistas del Canal Allipén otorga a Hidroeléctrica Allipén S.A. el derecho de uso de los quince coma cinco metros cúbicos por segundo desde la bocatoma ubicada en las coordenadas geográficas UTM Norte cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco, y Este setecientos cuarenta y cuatro mil setenta y cinco, Datum PSAD mil novecientos cincuenta y seis, con el objeto de que esta última sociedad pueda generar hidroelectricidad a través de un proyecto de generación de energía de aproximadamente dos coma siete MW de potencia. La autorización de captación de aguas que por este instrumento otorga la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, comprende los meses de mayo a octubre de cada año calendario, ambos meses inclusive y por un caudal de quince coma cinco metros cúbicos por segundo. La Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. captará las aguas en la bocatoma del Canal Allipén, y las devolverá al Río Allipén después de haber sido usadas en la central hidroeléctrica que se ubique en los inmuebles que en dación en pago ha recibido según consta en escritura pública que se otorgo con fecha veintitrés de junio de dos mil once, ante el notario que autoriza el presente instrumento, cuyo número de Repertorio es Adicionalmente, también se agrega el caudal generable que la Asociación de Canalistas del Canal Allipén determine privativa y libremente entre los meses de noviembre y abril, todo incluido en el mismo precio pagado en virtud del

pr pa es de

S. cc ps

00

A: P:

pr

im ac

CC

aı pı

al p

a: p

Р

ir o

m ir

0

d e



presente contrato. En el caso de fuerza mayor en que la Asociación requiera para sus asociados un metros cúbico de agua para el consumo de animales, este debe ser autorizado dejar pasar. TERCERO: En virtud de la autorización de captación señalada en la cláusula anterior, la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. podrá aprovechar esas aguas para la generación de energía hidroeléctrica; comercializar la energía que obtenga; obtener subsidios de parte del Estado para el aprovechamiento de las aguas; obtener aprobación de la obra hidráulica por parte de las autoridades administrativas, ya sea la Dirección General de Aguas, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y obtener todos los permisos necesarios para la explotación de la señalada central hidroeléctrica. Adicionalmente, podrá ejercer todos los derechos que la ley confiere al propietario de un derecho de aprovechamiento de aguas, tales como la de imponer las servidumbres necesarias para el ejercicio del derecho; ejercer acciones posesorias; amparo judicial de aguas; acciones de protección constitucional; presentaciones ante la Contraloría General de la República y ante cualquier organismo administrativo, judicial y arbitral, con el objeto de proteger el derecho de aprovechamiento de aguas individualizado en la cláusula anterior. La Asociación de Canalistas del Canal Allipén no podrá en caso alguno privar a la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A., en forma total o parcial, de las aguas en la oportunidad y por el caudal individualizado en la cláusula quinta del presente instrumento, salvo la situación de fuerza mayor prevista en la cláusula precedente. CUARTO: La Asociación, sin el consentimiento de la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A., no podrá ejecutar obra alguna que signifique un impedimento o embarazo al uso de las aguas que por este acto se constituve. como tampoco podrá realizar una operación del Canal Allipén que involucre un menoscabo total o parcial, temporal o permanente del aprovechamiento involucrado en el presente contrato, salvo aquellas labores de mantención ordinaria que requiera el canal. Para este último fin, la Asociación de Canalistas deberá coordinarse con la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la central hidroeléctrica que se

oro ón

ón Jn

de

°O

e

a ..

9

3

-

r∈

Н

in

d∈

E

a

d:

Si

Θ

S

n

p

C

tc

n

С

C

p

fi

p

Q

Ċ

C

n

construirá. QUINTO: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Asociación de Canalistas tendrá derecho, en conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas, a distribuir entre los regantes usuarios del canal las aguas involucradas en los derechos de los usuarios de dicha obra, conforme a los derechos de dichos regantes. En virtud de lo anterior, los usuarios del Canal Allipén sólo podrán exigir de la Asociación la entrega, conforme a sus títulos, de sus derechos de aprovechamiento de aguas, sin que a la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. le corresponda ninguna responsabilidad al respecto. SEXTO: La Asociación de Canalistas ha solicitado adicionalmente a la Dirección General de Aguas un derecho de aprovechamiento sobre aguas superficiales en el Río Allipén de tipo no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de setenta metros cúbicos por segundo, solicitud que se tramita en el expediente ND guión cero novecientos dos guión diez mil setecientos sesenta y tres. Si ese derecho es otorgado en forma total o parcial, la Asociación entregará adicionalmente a la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. el usufructo de este derecho de aprovechamiento por la cantidad de quince coma cinco metros cúbicos por segundo del derecho involucrado en esa solicitud, para que se genere electricidad en la misma central señalada en la cláusula quinta, durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril de cada año. Adicionalmente en el caso de que la Asociación obtenga de la DGA la reserva que tiene actualmente la DOH por tres metros cúbicos por segundo aproximados en el sector. Estos se deberán aportar a la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. sin costo solo por los próximos quínce años desde el inicio de la operación, luego para los años siguientes se acordará de común acuerdo un precio de mercado por el uso de dichos tres metros cúbicos por segundo. SEPTIMO: El presente contrato tendrá una duración de treinta años, plazo que se renovará automáticamente por otros períodos iguales y sucesivos de diez años si ninguna de las partes le pone término mediante un aviso por carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de cinco años antes del vencimiento del periodo o de su

la

9

S

S

11



renovación automática, en su caso. OCTAVO: ACEPTACION. La Sociedado Hidroeléctrica Allipén S.A. debidamente representada acepta el derecho de uso de aguas conforme se ha estipulado en la cláusula TERCERA del presente instrumento. NOVENO: PRECIO. Las partes comparecientes exponen que el derecho de uso de agua que por este acto se otorga se hace a título oneroso. En virtud de lo anterior, la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. paga en este acto y de contado la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, declarando la Asociación de Canalistas Canal Allipén recibirlos a su entera satisfacción, quedando, en consecuencia, pagado en forma íntegra el precio por el contrato de uso de aguas, otorgándosele a la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. el más completo y amplio finiquito por la obligación de pago de precio establecido en esta cláusula. DECIMO: Las partes se obligan a no ceder de modo alguno el presente contrato. De esta manera, queda expresamente prohibido a las partes ceder todo o parte de este contrato a cualquier título, como asimismo, los derechos y obligaciones que de él emanen, incluida la totalidad o parte de sus créditos y derechos personales. Las partes se obligan a no constituir prenda alguna sobre las obligaciones que se derivan del presente contrato. Se exceptúa de la obligación y prohibición de ceder el presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, así como de constituir prenda sobre los derechos que se derivan del presente contrato, al Banco que finalmente financie el proyecto. La misma excepción le será aplicable a quien se adjudique el presente contrato como resultado del correspondiente procedimiento de realización de la prenda que se constituya a favor del Banco que financie el proyecto finalmente. UNDECIMO: ARBITRAJE. Todas las disputas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos, serán sometidas por las partes a la jurisdicción, conocimiento y resolución de un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que



actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento, sujetándose empero, a las normas que se indican más abajo. Tal árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los diez días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento que los dos árbitros elegidos por las Partes no acuerden la persona del tercer árbitro dentro de los diez días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, éste será designado conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo, y que conocido y aceptado por las Partes, se entiende parte integrante de este Contrato. Las Partes confieren poder irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago, A.G., para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe a este tercer árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral. El Tribunal Arbitral así constituido fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, y se someterá al Reglamento del referido Centro de Arbitrajes y Mediaciones en cuanto al procedimiento, y podrá acumular los procesos de que conozca, sea de oficio o a petición de parte. El arbitraje se efectuará en idioma español, pero cualquier testigo cuyo idioma no sea el español podrá dar su testimonio en su idioma con traducción simultánea al español (correspondiendo los costos de traducción a la parte que presente al testigo). Cada parte del arbitraje soportará sus propias costas, incluyendo los honorarios de abogados, así como la mitad de los honorarios de los árbitros, salvo que los árbitros fallen que las costas del arbitraje, incluyendo los honorarios de abogados, se distribuyan de modo diferente. Todas las Resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Arbitral serán definitivas y obligarán a las partes e incluirán las razones

qı Li ju a

si ei si re ir fe

n A F

8

f١

d

c t

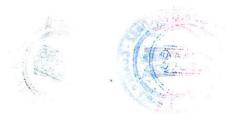
F

(

1



que motivan la decisión, las cuales también deberán comunicarse al Ministerio. Las Resoluciones podrán ser ejecutadas en cualquier tribunal competente con jurisdicción sobre las partes. Por este acto, las partes renuncian a todo derecho a ejercitar recursos en contra del fallo arbitral ante cualquier corte o tribunal, salvo a los recursos de queja y de casación en el fondo y en la forma establecidos por la legislación chilena. El Árbitro o el Tribunal Arbitral, según sea el caso, queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. DUODECIMO: Por el presente instrumento, la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. queda expresamente facultada para realizar todo tipo de actos y contratos en relación con el ejercicio de los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, y que fueren necesarios para el normal funcionamiento del Proyecto. En especial, la Asociación de Canalistas Canal Allipén, autoriza expresamente a la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A. para: UNO) representarla ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, municipales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, ante servicios u organismos públicos y ante funcionarios y empleados del Estado, sin ninguna excepción, y ante toda persona natural o jurídica, pudiendo realizar ante ella toda clase de peticiones, solicitudes, gestiones o trámites, y resolver con las mismas cualquier tipo de problemas que se produzcan en relación con los actos o contratos que celebren o ejecuten o a las resoluciones que adopten DOS) para efectuar todo tipo de presentaciones, solicitudes y declaraciones, verbales y escritas, ante cualquier servicio público, como por ejemplo, municipalidades, Contraloría general de la República, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, etcétera. DECIMO TERCERO: Se prohíbe a la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, así como a GPE SA o subsidiaria, realizar actos o celebrar contratos, de cualquier tipo, con terceros ajenos a las partes de este instrumento, que digan relación, directa o indirectamente, con las aguas reservadas o solicitadas a que se refiere este contrato o sobre futuros derechos de aprovechamiento que le sean otorgados por la Dirección General



de Aguas y que recaigan sobre la misma reserva o el mismo sector. DECIMO CUARTO: Las partes del presente contrato acuerdan cumplir con todas y cada una de las obligaciones que emanan del mismo en forma diligente y oportuna, debiendo disponer de todos los recursos que a su disposición se encuentren para llevarlas a efecto. En consecuencia, las partes responderán ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta de culpa leve. DECIMO QUINTO: PERSONERÍA. UNO) La Personería de los representantes de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén, consta del Acta de Sesión Constitutiva de Directorio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez reducida a escritura pública con fecha ocho de septiembre del mismo año, ante el Notario Público de Temuco Don Javier González Castro, suplente del titular don Héctor Efraín Basualto Bustamante, la que no se inserta por ser conocida por las partes. DOS) La personería de don Fernando Renz Tamm, para actuar a nombre de la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A, consta del Acta número uno de la Sesión de Directorio de la sociedad, de fecha siete de julio de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha trece de agosto del mismo año, otorgada ante el Notario de Temuco, Don Humberto Toro Martínez-Conde, repertorio número tres mil cuatrocientos tres guión cero nueve, la que no se inserta por ser conocida por las partes. DECIMO SEXTO: Las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y facultan al Abogado, don Rodrigo Weisner Lazo, Chileno, casado, domiciliado en calle Huérfanos mil cientos ochenta y nueve, piso sexto, comuna y ciudad de Santiago, y al abogado Waldemar Rivas Tapia, chileno, casado, domiciliado en calle Antonio Varas seiscientos ochenta y siete oficina mil diez, comuna y ciudad de Temuco; para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren necesarias en el respectivo Conservador de Bienes Raíces. Especialmente, lo facultan para celebrar todo tipo de actos y contratos a nombre de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén y de la Sociedad Hidroeléctrica Allipén S.A., para inscribir el presente instrumento en los registros del Conservador de Bienes Raíces y de la Dirección General de Aguas que fuera procedente.

pro so elliotto

W X

2





DECIMO SEPTIMO: Se faculta al portador de la copia autorizada para que requiera y firme la inscripción, subinscripción, cancelación y/o anotaciones que procedan. La concesión de esta faculta es irrevocable y subsistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los otorgantes o de todos ellos.- Minuta redactada por el abogado don Waldemar Rivas Tapia.- Así lo otorgan y firman previa lectura ante mí.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

FERNANDO RENZ TAMM

pp. SOCIEDAD HIDROELECTRICA ALLIPEN S.A

6. \$76.074-0

URRUTIA COFRE

DE CANALISTAS DEL CANAL ALLIPEN

ERNESTO HOTT

LUIS MARCELO BORNAND LARRONDO

pp. ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL ALLIPEN 6179969-9

3.998-112-7



ANDRES NICANOR REICHERT MEINERS

FRANCISCO GABRIEL IGNACIO PALMA ALVAREZ

7210100-6

3940474-5

JORGE ARTURO REICHERT KIND PP. ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL ALLIPEN

7.004.380-7.

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. TEMUCO 2 2 NOV. 2011